



LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA

Radicado: 2020-00186
Demandante (s): MARIA HELDA RINCON VARGAS y JOSE ANGEL RINCO VARGAS
Causante (s): BUENAVENTURA RICON AMADO y ALCIRA PORRAS DE RINCON

CONSTANCIA: la presente diligencias pasan en la fecha la Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 16 de diciembre de 2020.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del término legal la parte actora presentó escrito para subsanar los defectos anotados en el auto que inadmitió la demanda, en razón a ello sería la oportunidad de admitir (o librar mandamiento de pago) el presente proceso, sin embargo se observa que no se subsanó a cabalidad la (s) falencia (s) enlistada (s) en la providencia aludida.

No se subsanó:

1. Los yerros enlistados en el numeral 1 y 3 del auto que inadmitió la demanda, comoquiera que no allegó el poder que otorga la señora MARIA HELDA RINCON VARGAS, quien es parte demandante.

Del mismo modo, no se aportó el documento expedido por autoridad competente, donde conste el avalúo catastral del bien objeto de este proceso, atendiendo que la cuantía que conste en dicho documento es la que debe tenerse en cuenta para efectuar el avalúo de que trata el artículo 444, en los términos del numeral 6 del artículo 489 del estatuto general del proceso.

Tampoco la parte demandante, demuestra haber solicitado el documento o certificado de avalúo catastral ante el IGAC y que el acceso al documento les haya sido negado.

Por lo anterior, considera el Despacho que no se aclaró o subsano la falencia citada lo que da lugar a rechazar la demanda, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 ampliamente referido, por lo que se rechazara la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: Negar al apertura de la Sucesión Doble Intestada de los causantes **BUENAVENTURA RINCON AMADO** y **ALCIRA PORRAS DE RINCON** (q.e.p.d.), instaurada a través de apoderado judicial por **MARIA HELDA RINCON VARGAS** y **JOSE ANGEL RINCON VARGAS**, en calidad de herederos e hijos de **BUENAVENTURA RINCON AMADO** (q.e.p.d.), por lo anotado en la parte motiva.
SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin



LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA

Radicado: 2020-00186
Demandante (s): MARIA HELDA RINCON VARGAS y JOSE ANGEL RINCO VARGAS
Causante (s): BUENAVENTURA RICON AMADO y ALCIRA PORRAS DE RINCON

necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6da984d4a74a7e066db5e15063b5339f6d37021743f41dd44a48189c6ac5f36c

Documento generado en 16/12/2020 03:34:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>